Intervención Lunes 14 de octubre de 2019 (PM)

Muchas gracias, señor Presidente.

El Estado mexicano agradece a las y los panelistas por sus interesantes intervenciones. A continuación, quisiéramos compartir nuestros comentarios específicos sobre el preámbulo y los artículos 1 y 2 del borrador revisado del instrumento jurídicamente vinculante.

Respecto al preámbulo, la delegación de México desea resaltar diferentes elementos:

* Primero, esta delegación considera que sería importante hacer referencia en el preámbulo a los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, en virtud de ser una resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que guarda una estrecha relación con algunos de los elementos contenidos en el Borrador revisado del IJV;
* Segundo, en el párrafo que comienza con “Underlining that all business enterprises…”, se hace referencia a “impactos adversos en los derechos humanos”. En opinión de esta Delegación, debería uniformizarse el texto, a fin de hacer referencia al concepto de abusos;
* Tercero, en el párrafo que inicia con “Recognizing the distinctive and disproportionate impact…”, se propone una lista cerrada de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad; consideramos que, a fin de garantizar la más amplia protección a todas las personas y grupos, el texto debería incluir la frase “and others” al final, para no ser una lista limitativa;
* Cuarto, esta delegación resalta la importancia de incluir un párrafo preambular que se refiera a la necesidad de contar con una perspectiva y dimensión de género, tanto en el instrumento como en su eventual implementación por los Estados;
* Quinto, se deja constancia de la necesidad de evaluar la pertinencia de hacer referencia a la Convención 190 de la OIT en este espacio, en virtud de que los demás instrumentos en la materia señalan las ocho convenciones fundamentales de la OIT, mismas que ya se encuentran planteadas en un párrafo precedente del texto; y por otra parte, se sugiere la eliminación de la referencia al derecho internacional humanitario en el último párrafo del preámbulo, en virtud de que otros espacios multilaterales son más adecuados para abordar dicha cuestión.

En relación al artículo 1 del borrador revisado, la delegación mexicana comparte las siguientes apreciaciones:

* Sobre el artículo 1.1, se considera que se debe reevaluar la pertinencia de definir en este instrumento quiénes son “víctimas”; a comparación de otros tratados de derechos humanos que imponen obligaciones a los Estados, ninguno de ellos define el término víctimas. En caso de que se considere necesario incluir tal definición, esta delegación respetuosamente sugiere referise a “person” en singular, y “groups of persons”, y eliminar “individually or collectively”, por resultar reiterativo.
* En lo que concierne al artículo 1.2, el Estado mexicano desea dejar manifiesta la inquietud sobre si el derecho internacional de los derechos humanos, a la luz de la globalización económica, puede evolucionar para reflejar de forma más precisa la manera en que los impactos en los derechos humanos ocurren, particularmente en el contexto de actividades empresariales. En ese sentido, esta delegación considera que debe eliminarse, tanto en esta sección como en el resto del texto, la noción de “human rights violation”, y sustituirse por “human rights abuse”. Lo anterior en virtud de que el texto abordaría los impactos producidos directamente por las empresas, mismos que constituirían un abuso de derechos humanos; y la violación de derechos humanos, por el contrario, surgiría del incumplimiento de una norma del instrumento jurídicamente vinculante, en línea con el derecho internacional general. En virtud de lo anterior, el Estado mexicano desea plantear la noción de abuso de derechos humanos ante este Grupo de Trabajo Intergubernamental, definiéndola en inglés como se señala a continuación: “human rights abuse shall mean any harm committed by a business enterprise, through acts or omissions in the context of its business activities or relationships, against any person or group of persons, including physical or mental injury, emotional suffering, economic loss or substantial impairment of their human rights.” De esta manera, se haría más preciso el alcance de las obligaciones, de la potencial imputabilidad bajo el derecho interno, y resaltar la obligación primaria del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en su territorio o bajo jurisdicción. Asimismo, se sugiere eliminar la mención de derechos ambientales, pues se reconoce ya ampliamente el derecho humano a un medio ambiente sano, tanto en los textos constitucionales de un número importante de países, como en el derecho internacional de los derechos humanos.
* En relación al artículo 1.3, esta delegación propone adoptar la siguiente definición: ““Business activities” means any economic activity, including particularly but not limited to those of a transnational character, undertaken by private, State-owned or joint business enterprises engaged in productive, commercial or other activities, either by natural or legal persons, including those undertaken by electronic means.”
* Respecto al artículo 1.4, se sugiere reemplazar la definición de “contractual relationship” por el concepto de “business relationship”, tal como está previsto en la Guía de la OCDE sobre debida diligencia para una conducta empresarial responsible.
* En lo que concierne al artículo 1.5, se sugiere adicionar lo siguiente: “Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia”, a fin de darle uniformidad con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Por último, en lo que concierne al artículo 2, esta delegación considera que su contenido debería incluirse en la parte preambular del instrumento, y no en la parte dispositiva. En concreto, se sugiere incorporar dichos elementos al párrafo preambular 10, donde se refiere a los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas. En todo caso, esta delegación entiende también que el propósito de este texto es clarificar el alcance de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales.

Muchas gracias, señor Presidente.